



El Teletrabajo en situación de Emergencia Sanitaria por COVID-19

Antecedentes

En el contexto de la emergencia de salud pública internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud y la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, con ocasión del brote de Coronavirus (Covid-19), el Ministerio del Trabajo ha realizado un llamado a las empresas a potenciar el teletrabajo como medida para enfrentar el coronavirus.

De hecho, ya el 06 de marzo del presente año, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N° 1116/004, que fijó criterios y orientaciones sobre el impacto laboral de una emergencia sanitaria, recordando que en el contexto del deber de cuidado y seguridad establecido en el artículo 184 del Código del Trabajo, las partes de la relación laboral tienen la posibilidad de acordar la prestación de servicios a distancia, en el domicilio del trabajador o en otro alternativo, en tanto ello sea posible según las condiciones del lugar y la naturaleza del trabajo que realiza.

Ante dicha recomendación, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante Oficio Ord. N° 1160, del 18 de marzo, ha estimado pertinente aclarar los efectos de la cobertura de la Ley N° 16.744, en relación a la modalidad transitoria o no permanente de trabajo a distancia.

Por ello, IST, ha elaborado el presente boletín legal, exponiendo, en forma didáctica, los criterios expuestos en el oficio mencionado.

Regla general

Al respecto, conviene señalar en primer lugar que, no existen normas especiales relativas a la cobertura del seguro social de la ley 16.744 para trabajadores contratados en modalidad de trabajo a distancia, por lo cual, para efectos de la calificación, se estará a las definiciones del artículo 5° de la mencionada ley.

Criterios específicos de calificación.

En forma expresa, la Superintendencia ha señalado que:

- Los accidentes domésticos se consideran accidentes comunes.
- Si trabaja en un sitio distinto a su habitación, los accidentes, de ida o regreso, entre la habitación y el sitio en que cumple funciones son accidentes de trayecto.
- Los accidentes entre dos sitios que sean lugar de trabajo, se consideran accidente con ocasión del trabajo.



- Los accidentes, de ida o regreso, entre la habitación y las dependencias de su entidad empleadora, se consideran siempre accidentes de trayecto (incluso si en el contrato se establece que el trabajador cumplirá funciones en su domicilio).

Documentación para calificación del origen del infortunio

Ahora bien, en el caso de denuncia de algún infortunio ocurrido en la habitación del trabajador a raíz de la aplicación de la modalidad mencionada, el empleador deberá remitir la DIAT respectiva y cualquier documento que acredite la autorización de la persona para trabajar desde su domicilio, lo que será objeto de análisis por la mutualidad respectiva, para efectos de la calificación.

Se recomienda, tanto en este como otros casos, el envío de DIAT en forma electrónica.

Hacemos presente que, la Superintendencia ha indicado que no sería necesario que la empresa esciture un anexo de contrato de trabajo en estos casos de trabajo a distancia transitorio, sin embargo, a nuestro juicio, es recomendable hacerlo o, al menos, establecer elementos mínimos por escrito, para la certeza de empleador y trabajador.

Especialmente relevante, en este punto, es que las partes fijen un lugar concreto dentro de la habitación, para la realización de las labores; horario, información de los riesgos y medidas preventivas que procedan, etc.

Adjuntamos los oficios de la Dirección del Trabajo y Superintendencia de Seguridad Social mencionados en esta publicación y le invitamos a interiorizarse en estas instrucciones, que buscan resguardar la vida y salud de los trabajadores del país.